RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00

Asunción,

VISTOS: Los expedientes N° 00 y otros del sumario administrativo caratulado: **"INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 00 DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL FT2 (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE NN, RUC 00, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES IRACIS GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2014 E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE/2014"**; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 08/04/2015, fue dispuesta la verificación de **NN con RUC 00** (en adelante **NN**) de las obligaciones IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre del 2014 y del IRACIS del ejercicio fiscal de 2014, a tal efecto se le solicitó la presentación de los siguientes documentos*:* comprobantes de ingresos y de egresos (Originales) de los periodos controlados, los títulos de propiedad de las unidades de transporte con que cuenta, el detalle pormenorizado del itinerario y la frecuencia diaria de cada unidad de transporte, los cuales no fueron presentados en su totalidad.

La fiscalización surgió como consecuencia de la Denuncia N° 00 del 00/00/00, del Informe DGFT/DPO N° 00/00 y del Informe DJ N° 00/00, de los cuales el equipo auditor de la SET detectó que **NN** incurrió en infracciones relacionadas al RUC y al Régimen de Timbrado de Documentos.

Durante la fiscalización, el equipo auditor de la SET verificó el establecimiento de **NN** (00/00/00), y al no poder contactar con el representante legal, fueron atendidos por el encargado del local -Señor XX con C.I. Nº 00, quien manifestó que a nombre de la sociedad operan 18 (dieciocho) ómnibus, de los cuales solamente 2 (dos) unidades pertenecen a la empresa, y que las demás pertenecen a terceras personas. También acotó que de las citadas unidades, 9 (nueve) se encontraban en el local al momento de la verificación y que solo 1 (una) unidad se encontraba en funcionamiento porque las demás tienen problemas con la DINATRAN (Fs. 1/2 del Exp. N° 00).Sin embargo, durante la verificación in situ, el equipo auditor de la SET observó la llegada y salida del local de los transportes de pasajeros, contrariamente a lo manifestado por el encargado de la empresa, constatando así el pleno funcionamiento de **NN**.

Debido a ello, el Departamento Jeroviahá realizó un operativo de compra simulada el 10/04/2015, utilizando el servicio de una de las unidades de la empresa, donde constató nuevamente infracciones, pues no tenía la Cédula Tributaria, ni la Constancia del RUC en un lugar visible, no tenía actualizado su domicilio y tampoco contaba con comprobantes de venta (fs. 1/7 Exp. N° 00).Con relación a la situación planteada, el 00/00/00 el Sr. XX, en representación de la empresa fiscalizada manifestó que **NN** se encontraba en proceso de ponerse al día con sus obligaciones laborales y tributarias, además de tener todas las unidades de transporte a su nombre, conforme a lo requerido por la DINATRAN.

El equipo auditor de la SET constató que **NN** ni siquiera se encuentra registrada como sociedad, conforme las informaciones proveídas por la Abogacía del Tesoro (Dictamen DRFS Nº 00/00 del 00/00/00).

Al no contar con todas las documentaciones necesarias, el equipo auditor de la SET solicitó a distintas instituciones vinculadas al Servicio de Transporte Público, la remisión de datos relacionados a la cantidad de unidades de transporte registradas y habilitadas, así como los horarios y la frecuencia diaria de circulación durante el ejercicio fiscal 2014. Es así que, la Terminal de Ómnibus de Asunción (TOA) informó que **NN** registra desde el 01/01/2014 hasta el 31/12/2014 un total de 6.720 (seis mil setecientos veinte) salidas desde la TAO, y que la tarifa corresponde a corta distancia cuyo costo es de G 7.400 por cada movimiento, y que los servicios prestados fueron cubiertos por **20 unidades de ómnibus**. Con relación a las frecuencias, informó que cuenta con 59 frecuencias diarias otorgadas por la DINATRAN, las cuales son cubiertas con un promedio de 20 salidas diarias.

Por su parte, la DINATRAN informó que **NN** cuenta con permiso para usufructuar los servicios regulares de transporte entre: ASUNCION - XX, con 59 frecuencias diarias, y un total de 10 unidades, de las cuales 2 se encuentran registradas a nombre de **NN** en la Dirección Nacional de Registros del Automotores y 8 a nombre de terceras personas; estos mismos datos también fueron proveídos por el Viceministerio de Transporte.

Nuevamente, el 00/00/00 el representante legal presentó una nota señalando que no había regularizado aún los títulos de propiedad de los vehículos y que para acceder al CCT tuvo que presentar las DDJJ del IVA del año 2014 sin movimiento, quedando pendiente la rectificación de las mismas. Adjuntó un talonario de comprobantes de ventas, pero como faltaban algunas facturas, se emplazó a la firma para su presentación, pero no lo hizo *(*Exp. Nº 00).

El equipo auditor de la SET, verificó los datos que registra el Sistema Marangatú y constató que **NN** presentó las DDJJ del IVA de los periodos fiscales de enero a diciembre de 2014 sin movimiento; sin embargo, mediante el Módulo Hechauka (Informados); corroboró que recibió Notas de Créditos, que corresponden a devoluciones que le hicieron, con lo cual se evidenció que **NN SÍ** realizaba actividades, las cuales no fueron declaradas como débitos.

Atendiendo las reglamentaciones que rigen el servicio de trasporte público de pasajeros, en cuanto a la liquidación del IVA, la SET obtuvo la base imponible multiplicando la cantidad de vehículos (20) por la

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00

cantidad de pasajes aproximados (2.500), lo cual a su vez multiplicó por el precio promedio del pasaje informado por la TOA (G 7.400), a este resultado, le aplicó la tasa del 7,5%, conforme lo establecido en el Decreto N° 1030/13 y la Resolución General N° 24/14.A este monto obtenido adicionó los otros ingresos gravados referentes a las demás ventas que fueron informadas por sus proveedores en el Módulo Hechauká. A este resultado, aplicó la tasa del 10% del tributo.

Para la liquidación de IRACIS, teniendo en cuenta que **NN** no adjuntó los documentos solicitados, el equipo auditor de la SET para hallar la base imponible, multiplicó el monto obtenido presuntamente como ingreso mensual para el IVA (excluido este impuesto) por 12 meses, adicionando los otros ingresos NO declarados y consideró como costo presunto el 30% del total de sus ingresos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 de la Resolución N° 1346/05; asimismo, recomendó calificar la conducta de la firma conforme a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, y sugirió se aplique la multa del 100% del tributo defraudado, además de las multas por contravención por no adjuntar las documentaciones solicitadas en tiempo y forma, así como por el incumplimiento de obligaciones tributarias constatadas por el Departamento Jeroviahá, conforme al siguiente detalle:

Periodo/Ejercicio Fiscal	Obligación	Base Imponible	Impuesto 10 %	Multa 100%	Total Impuesto y Multa
Marzo	IVA General	2.418.433	241.843	241.843	483.686
Abril	IVA General	28.290.834	2.829.083	2.829.083	5.658.166
Mayo	IVA General	27.940.529	2.794.053	2.794.053	5.588.106
Junio	IVA General	24.107.144	2.410.714	2.410.714	4.821.428
Julio	IVA General	26.204.683	2.620.468	2.620.468	5.240.936
Agosto	IVA General	33.636.873	3.363.687	3.363.687	6.727.374
Setiembre	IVA General	27.104.771	2.710.477	2.710.477	5.420.954
Octubre	IVA General	19.726.192	1.972.619	1.972.619	3.945.238
Noviembre	IVA General	20.969.096	2.096.910	2.096.910	4.193.820
Diciembre	IVA General	20.074.033	2.007.403	2.007.403	4.014.806
2014	IRACIS General	2.837.395.903	283.739.590	283.739.590	567.479.180
Resolución General N° 07/2013 Art. 1° inc. a)					1.170.000
Resolución General N° 07/2013 Art. 1° inc. b)					1.170.000
Resolución General N° 07/2013 Art. 1° inc. e)					1.170.000
Resolución General N° 07/2013 Art. 2° inc. b)					600.000
Resolución General N° 07/2013 Art. 3° inc. a)					300.000
Resolución General N° 07/2013 Art. 3° inc. b)					300.000
Resolución General N° 07/2013 Art. 3° inc. c)					300.000
Resolución General N° 07/2013 Art. 4°					1.170.000
TOTALES		3.067.868.491	306.786.847	306.786.847	619.753.694

Debido a que la firma manifestó su disconformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final N° 00 del 00/00/00, el DFI a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según DFI JI Nº 00 del 00/00/00, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley Nº 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

El 00/00/00, el representante legal presentó el descargo señalando que los auditores se equivocaron en el cálculo para la determinación ya que consideraron como precio del pasaje el monto pagado a la TOA por cada salida de las unidades de G 7.400, cuando debió considerar el monto establecido por la DINATRAN, de conformidad a la Ley N° 1590/00, el cual asciende a G 5.400, y que el Viceministerio de Transporte había informado que la empresa solo cuenta con 10 unidades operativas y no con 20 unidades como lo determinó la SET; manifestó además que el Art. 7 de la Resolución N° 1346/05, aplicado para la determinación del IRACIS no corresponde, ya que ese artículo no menciona que deba ser aplicado al sector de transporte público de pasajeros y que el Art. 8 de la mencionada Resolución establece que el monto determinado es utilidad presunta y no costo como el equipo auditor de la SET consideró. Finalmente, señaló que según su cálculo correspondería abonar en concepto del IVA G 5.422.056 y para el IRACIS G 15.239.045, debiendo agregarse a esos montos las multas.

El DFI abrió la causa a prueba según JI DFI N° 00 del 00/00/00, y atendiendo lo manifestado por **NN** solicitó a la TOA que amplíe o aclare su informe respecto al valor del pasaje de transporte, quien informó que dicha empresa realizó en el año 2014,110 arribos y 6.720 salidas con 20 unidades de transporte, y que a pesar de que la DINATRAN habilitó solo 59 frecuencias, diariamente están cubiertas en promedio con 20 salidas diarias.

Por JI DFI N° 00, declaró cerrado el periodo probatorio y comunicó a la firma que podía presentar su escrito de alegatos como no lo presentó, el DFI llamó a autos para resolver según JI DFI N° 00 del 00/00/00.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

1. **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO(IVA)E IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS (IRACIS)**

Mediante los controles efectuados, la SET constató que **NN** prestaba servicios de trasporte público de pasajeros regularmente sin cumplir con sus obligaciones tributarias, hecho confirmado por el propio representante legal- pero no declaró en los Form. N° 120 y N° 101, los ingresos que obtuvo producto de dicha actividad, además de otros ingresos registrados en sus talonarios de ventas (incompleto), como tampoco declaró aquellos ingresos que fueron informados por sus clientes en el Módulo Hechauká del Sistema Marangatú.

El DFI constató también la contradicción por parte de la firma contribuyente, ya que el día de la verificación in situ, el encargado de la empresa afirmó que a nombre de **NN** operaban18 unidades, pero que a la fecha de la verificación funcionaban solo 14 unidades, en tanto que durante el sumario, el representante legal aseveró que sólo 10 unidades operaban. Por lo que a partir del informe de la TOA

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00

el DFI concluyó que la empresa operaba con 20 unidades, de las cuales 10 contaban con habilitación y se encontraban registradas en el Sistema Informático de la DINATRAN, y las otras 10 restantes operaban sin la habilitación correspondiente.

Respecto al cálculo para la obtención de la base imponible, la SET señaló que para ello, efectivamente debe considerarse el costo del pasaje desde la ciudad de Asunción hasta la ciudad de Altos y viceversa de G 5.400, y aplicó la fórmula establecida en el Decreto N° 1030/13 y la Resolución General N° 24/14, según el siguiente detalle:

Concepto	Tasa s/ reglamentación	Cantidad de vehículos s/datos recabados de TOA	Cantidad de pasajes (PRESUNTO)	Precio del Pasaje con IVA s/ datos DINATRAN	Monto
A	B	C	D	E	F= C x D x E
Ingresos brutos generados	-	20	2500	5400	270.000.000
Base Imponible	7,5%	-	-	-	20.250.000
Débito fiscal	10%	-	-	-	**2.025.000**

De acuerdo al cálculo expuesto precedentemente, la SET reliquidó el tributo adicionando al monto presunto hallado los otros ingresos que la firma obtuvo en los periodos junio, julio y agosto del 2014, resultando lo siguiente:

Periodos Fiscales	Base Imponible Enajenación de bienes y/o prestación de servicios del periodo – Montos sin IVA	IVA Débito al 10%	Ajustes de precios y devoluciones a la tasa del 10% s/ Facturas	IVA Débito Fiscal 10%	Ajustes de precios y devoluciones a la tasa del 5% s/ Facturas	IVA Débito Fiscal 5%	Compras relacionadas a operaciones gravadas s/ el Módulo Hechauká	IVA Crédito al 10%	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior por operaciones en el mercado interno	Saldo a favor del contribuyente para el siguiente periodo	Impuesto a ingresar
A	B	C (B x 10%)	D	E (D x 10%)	F	G (F x 5%)	H	I (H x 10%)	J	K	L (C + E+G – I-J-K)
ene-14	20.250.000	2.025.000	1.705.450	170.545	0	0	7.302.044	730.204	5.517.078	3.301.737	0
feb-14	20.250.000	2.025.000	0	0	0	0	4.246.708	424.671	3.301.737	951.408	0
mar-14	20.250.000	2.025.000	0	0	0	0	15.817.485	1.581.749	951.408	0	0
abr-14	20.250.000	2.025.000	763.640	76.364	0	0	222.806	22.281	0	0	2.079.083
may-14	20.250.000	2.025.000	2.573.803	257.380	80.500	4.025	2.423.541	242.354	0	0	2.044.051
jun-14	21.568.182	2.156.818	516.360	51.636	0	0	5.477.398	547.740	0	0	1.660.714
jul-14	24.222.725	2.422.272	0	0	0	0	5.518.042	551.804	0	0	1.870.468
ago-14	32.018.175	3.201.817	0	0	0	0	5.881.302	588.130	0	0	2.613.687
sep-14	20.250.000	2.025.000	4.367.129	436.713	100.126	5.006	5.062.429	506.243	0	0	1.960.476
oct-14	20.250.000	2.025.000	0	0	0	0	8.023.808	802.381	0	0	1.222.619
nov-14	20.250.000	2.025.000	682.820	68.282	0	0	7.462.724	746.272	0	0	1.347.010
dic-14	20.250.000	2.025.000	150.400	15.040	0	0	7.826.367	782.637	0	0	1.257.403
Totales	**260.059.082**	**26.005.907**	**10.759.602**	**1.075.960**	**180.626**	9.031	**75.264.654**	**7.526.465**	**0**	**0**	**16.055.512**

En cuanto a la reliquidación del IRACIS, la firma manifestó que la liquidación del tributo debió realizarse conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Resolución N° 1346/05 (10% de utilidad bruta sobre los ingresos); sin embargo el DFI verificó que **NN** liquidó el IRACIS de acuerdo al Régimen General de determinación desde el ejercicio fiscal 2006 hasta el 2014, según los datos obrantes en el Sistema Marangatú, presentó el Formulario N° 101, por lo que NO puede pretender ahora y solamente para esta liquidación que le sea aplicado el Régimen Presunto establecido en la reglamentación.

Atendiendo que la firma no presentó la totalidad de los documentos que le fueron requeridos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 247 de la Ley N° 125/91, y a fin de llegar a la realidad económica de los hechos, el DFI tomó como Base Imponible mensual, el monto de los ingresos mensuales obtenidos (G 270.000.000 excluido el IVA) de G 243.000.000 el cual fue multiplicado por 12 (meses), adicionados
Otros Ingresos, y aplicó el Índice de Rentabilidad Bruta del Sector Transporte Público de Pasajeros que fue proveído por el Departamento de Asesoría Económica del 41%.

Consecuentemente realizó la siguiente reliquidación:

Concepto	Monto
Ingresos brutos generados mensualmente	270.000.000
Base Imponible Mensual (excluido el IVA)	243.000.000
Ingresos por servicios de transporte x 12 meses	2.916.000.000
Otros Ingresos	17.059.082
Ingresos totales	2.933.059.082
Rentabilidad Bruta s/DAE 41%	1.202.554.224
Tasa 10%	**120.255.422**

2. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

Por los hechos y fundamentos expuestos anteriormente, el DFI concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó actos que condujeron a la falta del pago de tributos en perjuicio al Fisco, con lo cual hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, (presentó las DDJJ del IVA y del IRACIS sin movimiento),y además aceptó que efectivamente adeuda tributos, pues en su descargo adjuntó un proyecto de liquidación del impuesto y señaló que a dicho valor corresponde agregar las multas. Igualmente, quedó demostrada la contradicción entre lo manifestado por el representante legal y los registros del sistema informático de la TOA y de la DINATRAN, pues efectivamente cuenta con 20 unidades de transporte que operan habitualmente y no solo los 10 como pretendió hacer creer,

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00

confirmándose de esta manera las presunciones previstas en los num. 1,3 y 5 del Art. 173 y el num. 12 del Art. 174 de la Ley N° 125/91.

Asimismo, consideró como circunstancias agravantes las siguientes situaciones descritas en los numerales 2, 5 y 6 del Art. 175 de la Ley N° 125/91, ya que **NN NO** declaró la totalidad de los servicios prestados durante todo el ejercicio fiscal de 2014, de lo cual surgieron impuestos no ingresados por valor de G 136.310.935.

Además, por la envergadura y el giro de su negocio, necesariamente cuenta con posibilidades para acceder al asesoramiento de profesionales y pese a ello incumplió sus obligaciones tributarias. Por otro lado, la misma no presentó la totalidad de los documentos que en varias ocasiones le fueron requeridos, demostrando con ello su total falta de interés en el esclarecimiento de los hechos; por tanto corresponde aplicar la multa en concepto de Defraudación del 100% sobre el monto de los tributos reliquidados.

Igualmente, aplicó la multa por contravención conforme a lo dispuesto en el Art. 176° de la Ley N° 125/91, en concordancia con la Resolución General N° 07/2013, Art. 1º deG 1.170.000 (Guaraníes un millón ciento setenta mil), por las siguientes infracciones: *1)No presentar o no exhibir totalmente a los funcionarios autorizados por la Administración, las declaraciones solicitadas. 2) No ajustar a las formas y condiciones establecidas por la Administración Tributaria los libros, archivos, registros, sistemas y documentos de las operaciones y situaciones que constituyen hechos gravados.* 3) *No utilizar la numeración correlativa de los Comprobantes de Venta.4) No actualizar domicilio cuando sean detectados a través de las tareas de verificación, control y/o fiscalización. 5) No exhibir la constancia del RUC en un lugar visible del establecimiento. 6) No tener disponibles comprobantes de venta en su establecimiento*. 7) *No expedición de comprobantes de venta…cuando sean detectados mediante procedimientos realizados por el Departamento Jeroviaha conforme al Decreto 8094/06 y sus modificaciones.*

Por consiguiente, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde HACER LUGAR PARCIALMENTE al informe del DFT2, pues se confirmaron los hechos denunciados, en cuanto a la contravención el DFI recomendó aplicar una multa única de G 1.170.000.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º- **DETERMINAR** las obligaciones tributarias, en concepto de IVA General de los periodos fiscales de Abril a Diciembre del 2014 y del IRACIS General del ejercicio fiscal 2014, de la **NN** con RUC **00**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

Art. 2º- **CALIFICAR** la conducta de la firma contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el tributo defraudado, además de una multa por Contravención.

Art. 3º- **DISPONER** la percepción por parte de la firma contribuyente de la suma de **G 273.791.868**, conforme al siguiente detalle:

Periodo/ Ejercicio Fiscal de 2014	Obligación	Impuesto 10%	Multa 100% sobre el impuesto reliquidado	Total a ingresar
Abril	IVA General	2.079.083	2.079.083	4.158.166
Mayo	IVA General	2.044.051	2.044.051	4.088.102
Junio	IVA General	1.660.714	1.660.714	3.321.428
Julio	IVA General	1.870.468	1.870.468	3.740.936
Agosto	IVA General	2.613.687	2.613.687	5.227.374
Setiembre	IVA General	1.960.477	1.960.477	3.920.954
Octubre	IVA General	1.222.619	1.222.619	2.445.238
Noviembre	IVA General	1.347.010	1.347.010	2.694.020
Diciembre	IVA General	1.257.402	1.257.402	2.514.806
TOTAL IVA		**16.055.512**	**16.055.512**	**32.111.024**
IRACIS GENERAL EJERCICIO FISCAL 2014		**120.255.422**	**120.255.422**	**240.510.844**
Contravención Resolución General N° 07/2013 Art. 1°				1.170.000
TOTAL (impuestos + multas)		**136.310.934**	**136.310.934**	**273.791.868**

***Los accesorios legales que deberán ser calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91**.

Art.4°- **NOTIFICAR** a la firma contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y multas determinados.

Art. 5º- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN